

Obligatoria se efectuará por el procedimiento que se describe en esta cláusula.

1. La Xunta de Galicia, financiará con cargo a su crédito 09.02.423A.780.0, la gratuidad de los libros de texto de todo el alumnado matriculado en el 2008-2009 en cualquier curso de Educación Primaria o de Educación Secundaria Obligatoria, en centros sostenidos con fondos públicos de su Comunidad. A esta cantidad se incorporará el crédito asignado por el Ministerio de Educación y Ciencia a que se refiere el párrafo siguiente.

2. El Ministerio de Educación y Ciencia librará a la Xunta de Galicia la cantidad de 4.627.486,00 euros con cargo al crédito 18.11.323M.483.00 de su presupuesto. La Xunta de Galicia destinará este importe necesariamente a la adquisición de libros de texto.

3. El libramiento se efectuará inmediatamente después de la firma del presente Convenio y, en todo caso, antes del 1 de noviembre de 2008. La Consellería de Educación y Ordenación Universitaria de la Xunta de Galicia, una vez concluido el programa de gratuidad del curso 2008-2009, mediante certificación, justificará el destino de la referida cantidad objeto del presente Convenio, así como la adquisición de los libros de texto en los establecimientos del sector.

4. La difusión en cualquier ámbito del programa de gratuidad de los libros hará constar la participación del Ministerio de Educación y Ciencia. Concretamente, las publicaciones y notificaciones efectuadas por cualquier medio contendrán el logo institucional del Ministerio de Educación y Ciencia y la mención expresa: «Programa cofinanciado por el Ministerio de Educación y Ciencia».

Tercera. *Estadística.*—La Xunta de Galicia facilitará al Ministerio de Educación y Ciencia todos los datos necesarios para el seguimiento y evaluación del programa así como para la elaboración de las estadísticas para fines estatales.

Cuarta. *Comisión de seguimiento.*

1. A fin de realizar el seguimiento, interpretación y cumplimiento del presente Convenio, ambas partes convienen la constitución de una Comisión Mixta paritaria, compuesta de seis miembros, tres de los cuales serán designados por la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria, dos por el Ministerio de Educación y Ciencia y uno por la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Galicia, que actuará en representación de la Delegación del Gobierno de dicha Comunidad.

2. La Comisión de seguimiento se reunirá, al menos, una vez en el curso 2008-2009, o cuando una de las partes lo solicite.

3. Las controversias que surjan entre las partes y que no puedan ser resueltas en el seno de la Comisión de seguimiento serán sometidas a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Quinta. *Vigencia.*—El presente Convenio surtirá efectos desde el día siguiente al de su suscripción y tendrá vigencia durante el curso académico 2008-2009.

El convenio podrá prorrogarse por cursos escolares, en las condiciones que las partes pacten con una antelación mínima de un mes a la de su finalización, mediante la formalización de la correspondiente adenda.

En caso de prórroga, se incorporará un anexo en el que se especificará la aportación que realice el Ministerio así como las condiciones en las que la Xunta de Galicia financiará la gratuidad de los libros de texto. Dicho Anexo deberá ser aprobado por la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica.

Y en prueba de conformidad, se firma este Convenio en el lugar y fecha arriba indicados.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia, la Ministra de Educación y Ciencia, Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo.—Por la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria de la Xunta de Galicia, la Conselleira de Educación y Ordenación Universitaria, Laura Elena Sánchez Piñón.

10014 *ORDEN ESD/1625/2008, de 17 de abril, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Docente Tales de Mileto.*

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Alicia Sánchez, solicitando la inscripción de la Fundación Docente Tales de Mileto, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, así como el otorgamiento de poderes a favor de doña Purificación Blanco Suárez; doña Aldamara Blanco Suárez y doña María Carmen Gutiérrez Fernández.

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por doña Aldamara Blanco Suárez; doña Purificación Blanco Suárez; doña Adela Carretero Villamudria; doña Clara Esteran Expósito; doña María del Carmen Gutiérrez Fernández y doña Cesárea Campos Secada, en Santander, el 23 de septiembre de 1997, según consta en la escritura pública número tres mil ochocientos cuarenta y uno, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Burgos, don José Ramón Roiz Quintanilla, que fue subsanada por la escritura número mil cuatrocientos cuarenta y siete, autorizada el 28 de mayo de 2001, por la notario doña María Jesús Méndez Villa y por la escritura número tres mil seiscientos cuarenta, otorgada el 11 de diciembre de 2007, ante la misma notario.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Soto de la Marina (Santa Cruz de Bezana), Cantabria, avenida San Juan de la Canal, número 7 y, su ámbito de actuación se extenderá a las Comunidades Autónomas de Cantabria, Asturias, País Vasco, La Rioja, Castilla y León y Madrid.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil once con dieciséis euros (30.011,16 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido desembolsada íntegramente e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución que ha sido subsanada mediante las correspondientes escrituras públicas a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: El desarrollo de actividades educativas y de formación correspondientes al Primero y Segundo Ciclo de Educación Infantil y al Primero, Segundo y Tercer Ciclo de Educación Primaria Reglada.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidenta: Doña Purificación Blanco Suárez; Vicepresidenta: Doña Adela Carretero Villamudria; Secretaria: Doña Clara Esteran Expósito; Vocales: Doña Aldamara Blanco Suárez; doña María del Carmen Gutiérrez Fernández y doña Cesárea Campos Secada.

En la escritura de constitución, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Asimismo, en el acto de constitución, los miembros del Patronato reunidos acordaron otorgar poderes a favor de doña Purificación Blanco Suárez; doña Aldamara Blanco Suárez y doña María Carmen Gutiérrez Fernández.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

La Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según la Disposición Transitoria cuarta de la Ley de Fundaciones, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Docente Tales de Mileto en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte.

Por todo lo cual, resuelvo:

Primero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento la Fundación Docente Tales de Mileto, cuyo ámbito de actuación se extiende a las Comunidades Autónomas de Cantabria, Asturias, País Vasco, La Rioja, Castilla y León y Madrid, con domicilio en Soto de La Marina (Santa Cruz de Bezana), Cantabria, avenida San Juan de la Canal, número 7, así como el Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Segundo.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el otorgamiento de poderes a favor de doña Purificación Blanco Suárez; doña Aldamara

Blanco Suárez y doña María Carmen Gutiérrez Fernández, en los términos que constan en la escritura número tres mil ochocientos cuarenta y uno, otorgada el 23 de septiembre de 1997, ante el notario don José Ramón Roíz Quintanilla.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 17 de abril de 2008.—La Ministra de Educación, Política Social y Deporte, Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo.

10015 *ORDEN ESD/1626/2008, de 24 de abril, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación CNAE.*

Examinado el expediente incoado a instancia de Don José Miguel Báez Calvo, solicitando la inscripción de la Fundación CNAE, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por las entidades Autoescuelas Confederadas, S.L.; Confederación Nacional de Autoescuelas (CNAE); Don Iñigo Montenegro Urrutia; Don Manuel Muñoz-Murillo Pareja; Don Julio Llamas Rebollo; Don José Manuel López Marín y Don Rubén Castro Iglesias, en Pozuelo de Alarcón, el 18 de enero de 2008, según consta en la escritura pública número ciento treinta y tres, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid, Don José Antonio Bernal González, que fue subsanada mediante diligencia autorizada el 13 de marzo de 2008, ante el mismo notario.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Pozuelo de Alarcón (Madrid), calle Juan Pablo II, número 54 y, su ámbito de actuación se extiende a todo el territorio nacional.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido desembolsada inicialmente en un 25 por 100, mediante la aportación de la cantidad de siete mil quinientos euros (7.500 euros) ingresada en entidad bancaria, y el resto será desembolsado por los fundadores en un plazo no superior a cinco años.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura pública de constitución, a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: —Sensibilizar, promover, difundir y ejecutar toda clase de actividades relacionadas con la formación y la seguridad vial en el ciclo vital de la personal y en todos los ámbitos de la sociedad, así como su relación con el entorno mediambiental en el que se desenvuelve.— Investigar sobre las pautas de comportamiento de los conductores en aras a la mejora de la seguridad vial.—La investigación, innovación, divulgación e implantación de nuevos sistemas metodológicos para la preparación de los profesionales del sector de autoescuelas.—Estudiar, establecer y definir todas aquellas innovaciones encaminadas a mejorar la calidad de los procedimientos de enseñanza de las autoescuelas.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don José Miguel Báez Calvo; Vicepresidente: Don Julio Llamas Rebollo; Secretario: Don Rubén Castro Iglesias; Vocales: Don Iñigo Montenegro Urrutia; Don Manuel Muñoz-Murillo Pareja y Don José Manuel López Marín.

En la escritura de constitución, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

La Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según la Disposición Transitoria cuarta de la Ley de Fundaciones, hasta tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación CNAE en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte.

Por todo lo cual, resuelvo:

Inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento la Fundación CNAE, cuyo ámbito de actuación se extiende a todo el territorio nacional, con domicilio en Pozuelo de Alarcón (Madrid), calle Juan Pablo II, número 54, así como el Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 24 de abril de 2008.—La Ministra de Educación, Política Social y Deporte, Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo.

10016 *ORDEN ESD/1627/2008, de 8 de mayo, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Villacisneros.*

Examinado el expediente incoado a instancia de Don Iñigo Gómez-Pineda Goizueta, solicitando la inscripción de la Fundación Villacisneros, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por la entidad Master Dos, S.L., en Madrid, el 15 de noviembre de 2007, según consta en la escritura pública número dos mil setecientos sesenta y dos, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid, Don Ángel Benítez-Donoso Cuesta, que fue subsanada por la escritura número ochocientos noventa y ocho autorizada el 18 de abril de 2008, ante el notario, Don Pedro Contreras Ranera.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Alcobendas (Madrid), calle Camino Sur, número 21 y, su ámbito de actuación se extiende a todo el territorio nacional.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido íntegramente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura pública de constitución y a la de subsanación de ésta, a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: —Defensa de los valores cristianos de occidente; —Difusión de la historia de España, como elemento esencial en el desarrollo profesional y personal del individuo; — Ofrecer igualdad de oportunidades en sectores de la población menos favorecidos económica y socialmente, a través de la educación.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Iñigo Gómez-Pineda Goizueta; Secretario: Don Iñigo Gómez-Pineda Fagalde y Vocal: Doña Rocío Fagalde Mateos.

En la escritura de constitución, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.